

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

13210 *ACUERDOS de 6 de junio y de 11 de julio de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sus sesiones de 6 de junio y 11 de julio de 2006, ha adoptado los acuerdos siguientes:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial de reconocer a D. Joaquín María Coromina Casas el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de la Comunidad Autónoma Valenciana, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo al interesado con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado y disponer la oportuna publicación en el Boletín Oficial del Estado (Acuerdo de 6 de junio de 2006).

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas o el del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de alguna de ellas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109.4 y 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuáles ha sido reconocido el respectivo mérito (Acuerdo de 11 de julio de 2006):

Apellidos y nombre	Idioma
Gómez Molina, Marian	Valenciano y Catalán.
Martín Fernández, Juan Sebastián	Catalán.
Notario González, Verónica	Catalán.
Preciado Doménech, Carlos Hugo	Catalán.
Santamaría Ara, Héctor Ignacio	Valenciano y Catalán.

Apellidos y nombre	Derecho
Espiau Benedicto, María	Aragonés.
Paniagua Plaza, María Bel	Aragonés.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13211 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito.*

La disposición final primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a órganos o instituciones públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

Por Resolución de 1 de diciembre de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicó la Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de Crédito (BOICAC, núm. 19), con el objeto de homogeneizar el contenido de los informes que a estos efectos el Banco de España venía solicitando a los Auditores de cuentas de las entidades de crédito, en el marco del espíritu de colaboración entre Instituciones supervisoras y auditores de cuentas a que se refiere la disposición final primera de la Ley de Auditoría.

Sin embargo, recientemente la normativa contable a la que se encuentran sujetas las entidades de crédito se ha visto modificada debido al proceso de adaptación a la normas internacionales de contabilidad exigido en el ámbito de la Unión Europea. Como consecuencia de ello, distintos aspectos de la información contable y financiera que se incluían en el informe complementario aprobado en la citada norma técnica requieren su revisión y adaptación a las nuevas normas contables.

Por otra parte, con posterioridad a la fecha de publicación de la norma técnica de diciembre de 1994, el artículo quinto del Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, en desarrollo de la disposición final primera de la Ley de Auditoría, ha añadido una nueva disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, estableciendo expresamente como uno de los sistemas o procedimientos de coordinación entre los órganos o instituciones públicas que tengan atribuidas legalmente competencias de control y supervisión sobre empresas y entidades que sometan sus cuentas anuales a auditoría de cuentas y los auditores de cuentas de dichas entidades la facultad de las citadas instituciones públicas de exigir que se le remita un informe complementario al de auditoría de cuentas anuales, a fin de contribuir al mejor desempeño de sus funciones de supervisión y control. Asimismo, en dicha disposición se establece que los auditores de cuentas deberán elaborar dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada, dentro del ámbito de la auditoría de cuentas anuales y con sujeción a lo que se establezca en cada caso en la correspondiente norma técnica de auditoría.

En consecuencia, y en el marco del espíritu de colaboración entre autoridades supervisoras y auditores de cuentas reconocido por las disposiciones anteriormente mencionadas, el Banco de España y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas han estimado conveniente la elaboración de una nueva Norma Técnica a este respecto, en sustitución de la actualmente vigente, incluyendo algunas modificaciones en su contenido respecto del de ésta última, con el fin de adaptarse a la nueva normativa reguladora y mejorar en la medida de lo posible la información requerida por el Banco de España.